

GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 6 DE ABRIL DE 1812.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-Yorck 16 de enero.

Continuacion de los documentos comunicados al congreso por el presidente de los Estados-Unidos.

(Véase la gazeta del 5 de abril.)

Carta de Mr. Monroe á Mr. Forster.

Secretaría de Estado 14 de enero de 1812.

„He recibido la carta que me habeis hecho el honor de escribirme con fecha del 17 de diciembre, y aprovecho el primer momento de que puedo disponer para comunicaros las observaciones que tengo que haceros sobre su contenido.

„El presidente hubiera tenido una gran satisfaccion en ver en vuestra carta alguna prueba de que el gobierno ingles se halla dispuesto á terminar las desavenencias que reinan entre las dos naciones; pero me veo precisado á deciros que lo que en ella ha visto es una nueva prueba del ánimo en que está la Inglaterra de continuar observando el sistema político que ha ocasionado estas disensiones.

„Os quejais de que hemos comprehendido mal el sentido de vuestras primeras cartas en dos puntos mui importantes, que son en haber creído que pediais que los Estados-Unidos diesen una lei para permitir la introduccion de los géneros ingleses en sus puertos, y que forzasen á la Francia á admitirlos en los suyos.

„Al primer punto respondeis que vuestra intencion ha sido únicamente reclamar contra la acta de *no importacion*, por considerarla como poco amistosa respecto á la Inglaterra, y parcial á favor de la Francia; y añadís, que si dicha acta subsistiese, se verá precisada la Gran Bretaña á sujetar al comercio americano á restricciones equivalentes. En quanto al segundo decís que el bloqueo extraordinario puesto por la Francia ha obligado á vuestro gobierno á establecer otro semejante, impidiendo el comercio de géneros franceses, asi como aquel gobierno impide el de géneros ingleses.

„En quanto al primer punto me contento con observaros que qualquiera que sea el motivo en que os fondais para pedir la revocacion de la acta de *no importacion*, los Estados-Unidos estan autorizados para no hacerlo en vista de la denegacion que les ha hecho la Inglaterra quando le han pe-

dido que revoque las órdenes del consejo; y si en esta parte tratan á la Gran Bretaña de diferente manera que á las demas potencias beligerantes, atribuidlo al distinto modo que han tenido de portarse con los Estados-Unidos.

„Por lo que hace al segundo punto debo deciros que la explicacion que dais no es satisfactoria, porque no hablais de este asunto segun el estado en que se halla en el dia. Verdad es que la Francia declaró bloqueada á la Inglaterra, y que prohibió por consiguiente el comercio de los Estados-Unidos, confiscando los géneros ingleses aun en plena mar; pero ni este bloqueo ni estas prohibiciones existen ya. Tambien es verdad que muchos decretos del gobierno frances han prohibido el comercio de géneros ingleses en todos sus dominios; pero esto no perjudica á los derechos que tienen los Estados-Unidos como nacion neutral. Entre tanto vuestros decretos y prohibiciones continúan en su vigor, y seguís violando los derechos nacionales y naturales de los Estados Unidos so pretexto del derecho de represalias, el qual, aun quando fuese aplicable en el caso presente, no deberia serlo sino respecto á las primeras prohibiciones, y no respecto á las últimas, y pedís que la Francia revoque sus reglamentos interiores concernientes al comercio ingles antes que la Inglaterra altere sus órdenes exteriores relativos al comercio de los Estados-Unidos. Os empeñais en sostener que los decretos franceses no han sido todavía revocados, y alegais por prueba que han sido apresados por los franceses buques americanos que iban á Inglaterra despues del dia 1.º de noviembre, como se ve por la correspondencia de Mr. Russel. Pero en la misma correspondencia tenéis una respuesta bien satisfactoria, pues en ella vereis que todos los buques que fueron apresados sin otro motivo que los decretos de Berlin y de Milan fueron devueltos á sus dueños luego que el hecho se puso en claro.

„¿Pues qué no puede haber habido otros motivos para haber apresado estos buques? La Inglaterra usa del derecho de confiscar los contrabandos de guerra, y todas las naciones reconocen que lo tiene. Pues ahora bien, quando el derecho de gentes permite á una de dos naciones beligerantes confiscar las mercancías de los neutrales, la otra tiene el mismo derecho. Tambien debo deciros que se sabe en el continente que en Inglaterra se falsifican las licencias y pasaportes americanos, y que esta noticia ha desacreditado los documentos de la América, y le ha hecho mucho daño. El ministro de los Estados-Unidos en Lón-

dres representó á nombre de su gobierno contra esta falsificación, como consta por la carta que con fecha del 3 de mayo de 1810 escribió al marqués de Wellesley, ofreciendo dar al gobierno todas las noticias que habia adquiridas sobre este punto, con las cuales podria llegar á remediar este abuso. Siento tener que añadir que esta representacion fue desatendida, y que es cosa bien extraña que la Inglaterra se queje ahora de los procedimientos de la Francia, que su descuido ha motivado, y que sigue de ellos un argumento para no revocar las órdenes de su consejo.

„Tambien quereis que las licencias que concede el gobierno frances á ciertos americanos para que comercien con los Estados- Unidos, prueben que los decretos de Berlin y de Milan subsisten en toda su fuerza y vigor. Yo no concibo por qué regla inferis de este hecho semejante consecuencia. El objeto de los decretos de Berlin y de Milan no fue prohibir el comercio entre los Estados Unidos y la Francia, sino solo el de los Estados Unidos con la Gran Bretaña, y el de la Gran Bretaña con el continente, lo qual en nada toca á los Estados- Unidos. Si el objeto de estos decretos hubiera sido prohibir el comercio entre los Estados- Unidos y la Francia, entonces no hubiera tenido la Gran Bretaña motivo de quejarse, y si hubiera podido pensar entonces en hacer represalias, no habia otro arbitrio que prohibirnos comerciar consigo misma, porque prohibirnos hacerlo con la Francia, no hubieran sido represalias, sino cooperar á sus designios. Si las licencias que concede el gobierno frances en ciertos casos prueban algo, será solo que nuestro comercio con Francia está sujeto á ciertas restricciones; pero de ningun modo pueden probar que subsisten en vigor los decretos de Berlin y de Milan. Tambien podria repetir con este motivo que tal vez el conceder la Francia estas licencias habra sido para inutilizar los documentos fabricados en Inglaterra, en atencion á que esta potencia no ha tomado providencia ninguna para impedir esta falsificación.

„El presidente ha quedado sorprendido al oír decir que vuestro gobierno no ha visto en la correspondencia de Mr. Russel pruebas suficientes de la abolicion de los decretos de Berlin y de Milan, siendo así que diciéndolos el marqués de Wellesley en su nota que os enviaba esta correspondencia para que la tuviéreis presente en el arreglo de las desavenencias actuales, era de presumir que seria de gran peso en la discusion.

La peticion que ahora haceis de que se os comunique la orden dada por el gobierno frances á sus cruceros en virtud de la revocacion de los decretos de Berlin y de Milan, prueba claramente lo poco dispuesto que se halla el gobierno ingles á revocar las órdenes del consejo. La declaracion del gobierno frances ha sido un acto solemne y obligatorio, y acreedor por lo tanto á que las otras naciones obren con arreglo á él. Así pues si la Inglaterra hubiera querido cumplir su palabra, hubiera debido mandar que las órdenes del consejo cesasen luego que llegase la época fixada para la revocacion de los decretos franceses. La conducta de la Inglaterra de no revocar sus órdenes hasta que esté convencida de que la Francia lo ha hecho efectivamente, es incompatible con la palabra que habia dado. Si fuese necesario este convencimiento

que pide, entonces un acto cometido por un corsario sin autorizacion de su gobierno, suscitaria dudas, que serian suficientes para diferir ó negar el cumplimiento de lo pactado; una simple sospecha podria producir el mismo efecto; y de este modo iria difiriéndose el cumplimiento de la palabra hasta que se concluyese la guerra. Pero aun dando por supuesto que los decretos franceses no hayan sido revocados en el día que ha dicho la Francia, y que pidieron los Estados- Unidos, no puede negar la Inglaterra que estos decretos no estan en vigor á lo menos desde el 2 de febrero; y supuesto que esta revocacion era el único hecho esencial en este negocio, ya que vuestro gobierno sabe que se ha verificado, debió desde el mismo instante revocar tambien sus órdenes.

„Pero de nada sirve ya el averiguar si los decretos franceses han sido revocados, pues la Inglaterra nos viene ahora con la pretension extraordinaria de que comercemos en géneros ingleses con su enemigo, y por consiguiente aunque se pruebe á la Inglaterra que estan revocados los decretos, no revocara las órdenes del consejo mientras no se acceda á esta nueva solicitud.

„Si se examina la conducta del gobierno ingles en todas estas ocasiones, es imposible no dexar de ver su espíritu constante de hostilizar contra los derechos de los Estados- Unidos. La Inglaterra publicó las órdenes del consejo fundándose en el derecho de represalias contra la Francia, al tiempo mismo que recolecta públicamente que los decretos franceses no podian tener efecto; despues mantuvo las órdenes del consejo en toda su fuerza, aunque ya habia cesado el pretexto que las habia motivado; y por último, para anular las órdenes puso una nueva condicion, á que debia de sujetarse la Francia, condicion en que no podian convenir los Estados- Unidos sin dexar de ser neutrales, y que por lo que mira al comercio de los neutrales con la Gran Bretaña es tan opuesta á su misma política como contraria á sus leyes; y finalmente, una condicion que no se puede imponer á ninguna nacion sin atacar directa y abiertamente su soberanía é independencia.

„Tengo el honor &c. = Jaime Monroe. = A Agustín J. Forster.”

RUSIA.

Petersburgo 11 de febrero.

El 28 de enero fue á visitar la biblioteca que acaba de abrirse S. M. la Emperatriz María en compañía de SS. AA. los grandes duques Nicolas y Miguel y la gran duquesa Ana. El ministro de Instruccion pública y el bibliotecario mayor bajaron á recibir á la puerta á S. M., y la acompañaron hasta el salon Redondo ó la Rotunda, donde le fueron presentados todos los dependientes de la biblioteca. S. M. fue en seguida á las piezas donde estan colocados los manuscritos, y estuvo cerca de una hora examinando los mas dignos de atencion. S. M. quedó muy satisfecha del buen orden y disposicion de la biblioteca. Algunos dias antes estuvo tambien á visitar este establecimiento S. M. la Emperatriz Isabel.

PRUSIA.

Berlin 1.º de marzo.

S. A. el príncipe heredero se ha dignado visitar las principales fábricas y manufacturas de esta capital, y ha quedado sumamente contento y satisfecho de los progresos que hacen varios ramos de nuestra industria.

HUNGRIA.

Pest 12 de febrero.

El domingo último se celebró aquí el cumpleaños de S. M. nuestro Soberano con toda la solemnidad y demostraciones de júbilo que inspiran tales funciones. Por la noche se representó en el teatro una pieza nueva nacional, cuyo asunto está sacado de la historia de Hungría del siglo XIII.

GRAN DUCADO DE MECKLEMBURGO.

Schwerin 20 de febrero.

Para evitar las faltas de exactitud que se han notado varias veces en la publicación de las actas emanadas del gobierno, se ha mandado que en lo sucesivo se imprima en la imprenta ducal, y se venda á un precio moderado un papel ó periódico de oficio, el qual se publicará de siete en siete dias.

SUIZA.

Berna 21 de febrero.

El gobierno de este canton va haciendo cada dia nuevas mejoras en todos los establecimientos científicos y de beneficencia.

El gusto de las bellas artes, y con especialidad á la música, se ha extendido muchísimo. Casi todos los dias dan los aficionados excelentes conciertos en sus casas; por lo regular la música está compuesta por profesores alemanes domiciliados aquí, á quienes se les fomenta por todos los medios posibles.

Los señores Bieter, Koenig, Volmer y Lafond continúan dedicándose á la pintura, sobre todo á la de paisaje; pero conociendo al mismo tiempo el gobierno la necesidad que hai de formar discípulos capaces de llegar á ser un dia pintores de historia, ha establecido una academia de dibujo, en la que hai ya en el dia jóvenes que dan grandes esperanzas.

Tambien se cultiva la poesía con mas esmero que en otro tiempo, á lo que sin duda ha contribuido la favorable acogida que ha tenido del público el almanak titulado *Las rosas de los Alpes*. El señor Kukn ha publicado una nueva edicion de las poesias suizas, en que hai algunas muy dignas de aprecio.

Al mismo tiempo se cultivan tambien con mucho esmero las ciencias y la literatura.

Nuestra universidad está perfectamente organizada, y concurren á ella muchos discípulos. Por desgracia acaba de perder, hace poco, dos de sus mejores maestros, que eran los señores Hochstetter y Beck.

IMPERIO FRANCES.

39A

Cherburgo 4 de marzo.

La embarcacion inglesa el *Peavert*, de porte de 130 toneladas, y cargada de cueros, de cera blanca y de almendras amargas, ha entrado hoy en este puerto, apresada por el corsario de Cherburgo el *Aguila*, mandado por el capitán Black.

ESPAÑA.

Madrid 5 de abril.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 4 de abril de 1812.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Vistas las 14 consultas de la comision de liquidacion de la deuda del estado; lo expuesto por nuestro ministro de Hacienda, y oido el dictámen de la seccion de Hacienda de nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Se declaran acreedores del estado á

Rs. vu. Mrs.

D. Pedro Irigoen y Almansa, por..	1680	
D. Estéban de la Torre.....	4711	12
D. Manuel Llorente.....	29203	30
Los reales hospitales civiles por medio de su apoderado D. Juan Crisóstomo de Bustillo.....	425	12
D. Formerio Ignacio de Echeverría.	2000	
D. Pedro Ferrer.....	10992	9
El marques de Bendaña, como padre, tutor y legítimo administrador de D. Buenaventura, D. Josef, Doña Micaela de los Santos, Doña María Dolores y Doña María de la Soledad Piñeiro.....	1073	
El mismo como padre, tutor y administrador de la persona y bienes de D. Buenaventura Piñeiro..	1530	2
D. Isidoro Gaspar de Aranzazu, como padre y legítimo administrador de los bienes de D. Francisco Xavier de Aranzazu.....	159357	24
D. Rafael de Reinalde.....	17051	20
D. Juan Antonio Monvella.....	57816	31
Doña Rosa de Simon Pontero.....	9980	20
D. Pascual Mendez de Zúñiga, como marido de Doña María Navarro de Barcos.....	62279	2
D. Josef Joaquín Martínez de Novales.....	19848	12
D. Gerónimo de Izurmendia.....	2609	13
D. Josef Vazquez.....	716	22 ² / ₃
D. Ramon de Vitoria.....	4213	25
D. Ramon Zazo.....	861	2
D. Nicolas Zazo.....	1617	27
D. Manuel de Agreda.....	1000	
D. Tomas de Ibarra.....	1513	14
D. Manuel Simon Puerta.....	8342	28
D. Josef Gomez Gascon.....	2281	16

392

D. Josef de la Vega Ordoñez.....	2776	3
D. Manwei Belsue.....	474	31
El teniente general D. Carlos de Gregorio.....	18370	28
Los herederos de D. Josef Maldonado, D. Josef y D. Francisco sus hijos.....	3479	7
El convento de Santa Clara de Villacastin.....	25710	10
D. García Gomez Xara.....	13593	14
D. Francisco Gomez Xara.....	15148	29
D. Vicente Eugenio de la Serna...	1148	4
El marques de Fuerte Hijar.....	13593	14
Doña Juana Banqué.....	285	
D. Miguel de Landa y Goitia.....	1722	4
D. Josef Montes y Ricarte.....	3000	
D. Manuel González.....	3495	22
D. Josef Dionisio de Aguilar.....	3834	
D. Francisco de Zalvide.....	70200	
D. Juan Bautista Iribarren.....	314625	
El mismo.....	2710	2½
El real colegio de Santa Isabel de esta corte, por medio de su mayordomo D. Pedro Alonso Rodríguez.....	36182	2
D. Juan Antonio Salcedo y D. Francisco Xavier Porto Salcedo.....	8580	
D. Manuel Sanchez Toscano.....	9066	22
D. Francisco de la Quintana.....	5458	11
D. Jacinto de Uria Nafarrondo é hijos.....	1192	11
D. Félix Martínez de Tejada.....	1701	
D. Pedro Schropp.....	3362	16
D. Frutos Alvaro Benito.....	17025	
La compañía de Pozuelo.....	2183	11
Doña Juana Lopez.....	379	13
D. Blas Martínez.....	816	8
D. Santiago Urizar.....	911	16
García y Villanueva.....	981	17½
D. Miguel Sancho Larrea.....	2617	7
El mismo y D. Andres de Aransai.....	13520	
D. Pedro Cellini y compañía.....	3,80	
Aguirre é hijos.....	20820	
D. Lorenzo de Palacio y Goibea...	13620	
D. Pedro Baille y compañía.....	4551	11
Donat, hermanos y compañía.....	3327	25
D. Josef Badan.....	37711	
D. Antonio y D. Vicente Maria Boasi.....	5640	
D. Juan Pablo Yubrea.....	12360	
D. Jaime Felipe, D. Juan Lucas, D. Josef María y D. Hipólito Durazo.....	36750	
Doña Eugenia Palavicini.....	77176	
D. Ingrans Bins.....	2000	
D. Juan Manuel García.....	2306	
D. Juan Agustín Zean Bermudez...	4053	13
D. Juan Jorge Amiet.....	4472	16
D. Eusebio Rigueta.....	2609	10
El convento de Santa Clara de Ciempozuelos.....	480	
D. Francisco Gomez Quevedo por		

medio de su apoderado D. Juan Francisco Fernandez Haro.....	10971	21
Doña María del Pilar y Doña Teresa Losada.....	11061	27
D. Antonio Gil, actual conde de Berberana.....	65386	24
Total.....	1.217928	3½

Que á una suma importan un millon doscientos diez y siete mil novecientos veinte y ocho reales y tres y dos tercios de maravedises vellon.

ART. II. Se entregarán á estos interesados las cédulas hipotecarias correspondientes, con arreglo al artículo 3.º de nuestro real decreto de 9 de julio de 1809.

ART. III. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M., el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

AVISO.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Bautista Guitart, juez de primera instancia en esta villa, se ha mandado sacar á pública subasta la casa sita en ella en las calles de la Luna y corredera baxa de S. Pablo, señalada con el núm. 17 de la manz. 448, tasada en 13 1354 rs., cuyo sitio comprehende 4780 pies: quien quisiere hacer postura, acuda ante dicho señor juez por la escribanía de provincia que despacha D. Antonio María Perez, en donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

LIBROS.

Gramática española para uso de los franceses, impresa en Francia el año 1797, en la ciudad de Nimes. Su autor D. M. D. Rueda Leon. Véndese en la librería de Quiroga, calle de las Carretas, á 14 rs. en rústica.

Gramática francesa para uso de los españoles, por el mismo autor. Se vende en dicha librería de Quiroga, y en la de Barco, carrera de S. Gerónimo, á 20 rs. en rústica.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las siete de la noche, se representará por la compañía española la comedia antigua en tres actos titulada Abre el ojo, y la opereta la Casa en venta. Actores en la comedia. Señoras María García, Rosario García, Maqueda, Torres y Cabo. Señores Ponce, Infantes, Suarez, Contador y Alverá. Idem en la opereta. Señoras Torres y Baus. Señores Cristiani, Avquilla y Manuel Fernandez.

En el de la Cruz, á las quatro y media de la tarde, se executará la comedia titulada las Minas de Polonia, con tonadilla y sainete. Se cobrará de subida.